



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 6.282
ANT : Solicitud N° **AB001C0004308**
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285
SANTIAGO, 25 DE FEBRERO DE 2020

DE : **SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

A : **[REDACTED]**

Con fecha 14 de febrero de 2020, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001C0004308, la que ha sido derivada a través del Oficio N° 3870, de fecha 12 de febrero de 2020, de la Contraloría General de la República. Documento que se acompaña a esta presentación, y en el cual se solicita dar respuesta a lo siguiente:

"Mediante la presente solicito una copia completa del informe obtenido a través del método informático Big Data, si es posible, con información del o los organismos que elaboraron dicho informe y los costos de este. De no ser posible, solo el informe. Su requerimiento se sustenta toda vez que hablamos de un documento que ha sido análisis de instituciones dependientes del Estado de Chile y ha sido recientemente oficiado a la Fiscalía Nacional, lo que le confiere un carácter de documento público. Ya realicé una petición por ley de Transparencia al Min del Interior, sin resultados satisfactorios."

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte.

En tal contexto, corresponde puntualizar que el informe solicitado no fue encargado ni realizado por el Gobierno de Chile y no fue financiado con recursos públicos. Por el contrario, el Informe fue puesto a disposición de la Agencia Nacional de Inteligencia por parte de un tercero.

18143630

Luego, es oportuno precisar que el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, dispone que son secretos o reservados los documentos que una ley de quorum calificado haya declarado con esa calidad de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de la República.

En ese sentido, la Ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y que crea la Agencia Nacional de Inteligencia, contiene la obligación de guardar secreto respecto de los antecedentes que obran en poder de los organismos de Inteligencia.

Concretamente, su Título VII, "De la Obligación de Guardar Secreto", dispone que "se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas".

Así entonces, en la situación de la especie se configura la causal de reserva del artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, de acuerdo con el cual son secretos o reservados los documentos que una ley de quorum calificado haya declarado con esa calidad, de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

A mayor abundamiento, el Consejo para la Transparencia ha concluido que las actividades de inteligencia y la seguridad de la Nación son bienes jurídicos protegidos por la Ley N° 19.974 y la publicidad de la información solicitada afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Sistema de Inteligencia pues vulneraría la obligación de reserva que impone el citado artículo 38 y podría afectar eventuales acciones de inteligencia relacionadas con la información requerida (Rol C106-2019, de 4 de julio de 2019).

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, informo que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a usted



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

MTS/JCI
DISTRIBUCIÓN:

1. [Redacted]
2. Gabinete Subsecretario del Interior
3. Oficina de Parte

Detalle de Solicitud: AB001C0004308**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta **Fecha Ingreso** 14/02/2020[Detalle Formulario](#)**Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285) **Vía de Ingreso** Deriv.Externo (Carta)**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta

Detalle Solicitud " Mediante la presente solicito una copia completa del informe obtenido a través del método informático Big Data, si es posible, con información del o los organismos que elaboraron dicho informe y los costos de este . De no ser posible, solo el informe. Su requerimiento se sustenta toda vez que hablamos de un documento que ha sido análisis de instituciones dependientes del Estado de Chile y ha sido recientemente oficiado a la Fiscalía Nacional, lo que le confiere un carácter r de documento público. Ya realicé una petición por ley de Transparencia al Min del Interior, sin resultados satisfactorios."

Observaciones OFICIO N° 3870 del 12.02.2020 derivado de CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**Usuario desea respuesta mediante:** Email[Datos Solicitante](#)**Nombre** [REDACTED] **Apoderado****RUT** [REDACTED] **Pasaporte****Sexo** **Ocupación** Sin Información**Residencia** CHILE (Residencia actual Solicitante) **Nacionalidad** CHILENA**Calle,No.** OPTO POR MAIL 0 **Villa,Pob, Depto****Comuna** SANTIAGO **Región** Metropolitana de Santiago**Email** [REDACTED] **Teléfono** [REDACTED]



LEY 20.285 TRANSPARENCIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOBBY

REF N° 751/2020
MOCH/LSM

SOBRE SOLICITUD DE COPIA DEL INFORME "BIG DATA", QUE SE HABRÍA ENTREGADO A LA FISCALÍA NACIONAL, POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, CON INFORMACIÓN DE LOS ORGANISMOS QUE LO ELABORARON Y SU COSTO.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

12 FEB 2020 N° 3.870

SANTIAGO,



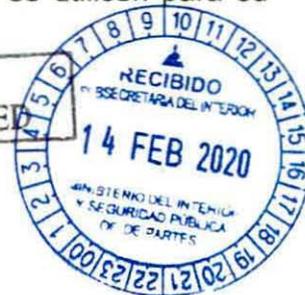
Se ha dirigido a esta Contraloría General, don ██████████ solicitando una copia completa del informe que se obtuvo a través del método informático BIG DATA, y que se habría entregado a la Fiscalía Nacional, por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y si es posible, con información de el o los organismos que lo elaboraron y sus costos, en los términos que expresa. Agrega, que ya habría realizado una petición a la singularizada Cartera de Estado, sin resultados satisfactorios.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 8° de la Constitución Política de la República dispone que "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".

Asimismo el artículo 5° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, reafirma lo indicado al establecer que los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su

**AL SEÑOR
GONZALO BLUMEL MAC-IVER
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PALACIO DE LA MONEDA
PRESENTE**

RTE
ANTECED



DISTRIBUCIÓN:

██

AB00100004308
18118709



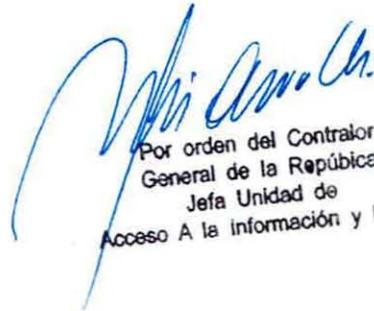
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LOBBY

dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Al respecto, en este marco normativo, y considerando que, el asunto se asocia, específicamente, tal como señala de manera expresa, el requirente en su presentación, a un informe "Big Data", que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, habría entregado a la Fiscalía Nacional, dable es manifestar, que atendido el tenor de lo previsto en el artículo 13 de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que dispone que en caso que el Órgano de la Administración requerido no sea competente para ocuparse de la solicitud de información, -como sucede en la especie-, o no posea los documentos solicitados, enviará de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerla, informando de ello al peticionario.

En consecuencia, menester es señalar, que esta Contraloría remitirá la presentación N° 751, de 2020, del señor Rojas López, al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, para que se sirva, si lo tiene a bien, dar respuesta directamente al interesado.

Saluda atentamente a Ud.,


Por orden del Contralor
General de la República
Jefa Unidad de
Acceso A la información y Lobby



Santiago, 10 de Enero de 2020

Señor

[REDACTED]

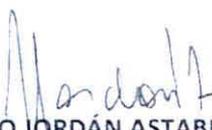
De su consideración:

Mediante la solicitud AB003W0000080 de fecha 24 de diciembre de 2019, se ha dirigido usted a esta Agencia Nacional de Inteligencia, organismo creado mediante la Ley N° 19.974 de 2 de octubre de 2004, a través del sistema de transparencia del Estado, establecido por la Ley N° 20.285, solicitando "una copia completa del informe obtenido a través del método informático Big Data, si es posible, con información del o los organismos que elaboraron dicho informe y los costos de este. De no ser posible, solo el informe. Su requerimiento se sustenta toda vez que hablamos de un documento que ha sido análisis de instituciones dependientes del Estado de Chile y ha sido recientemente oficiado a la Fiscalía Nacional, lo que le confiere un carácter de documento público."

Al respecto, me permito manifestar a usted que, de conformidad a lo establecido en el artículo 38° de la ley la ley 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI), **se considerarán secretos para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de la Agencia o de su personal**, por lo que nos vemos impedidos, legalmente, de acceder a lo solicitado por usted.

Usted puede recurrir de amparo a su derecho de acceso a la información, dentro del plazo de quince días desde la notificación de la presente, ante el Consejo para la Transparencia, en los términos contemplados en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

Sin otro particular se despide atentamente,


GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
DIRECTOR
AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA